

SH-PGC – 23859

Armenia, Quindío, 30 de abril del 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUIN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 262 "por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito" / Radicado 2022RE33591 y 2025RE13664.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 07 de julio de 2025.

Fecha del Aviso: 05 de mayo del 2026

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe de Conservación Catastral.

Sujeto a Notificar: Oscar Eduardo Vaquiro Marroquin.

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés.

Cargo: Jefe de Conservación Catastral.

Recursos: Recurso de reposición.

El suscrito John Sebastián Ortega Cortés, jefe de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en la resolución No. 262 "por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito" por medio del cual se da respuesta a la solicitud bajo radicado 2022RE33591 y 2025RE13664; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal ni por los medios subsidiarios de notificación, toda vez que el envío realizado a la dirección física el día 16 de abril de 2026 resultó fallido y no se aportó dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el jefe de Conservación de Catastro Armenia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso que se surte mediante el presente oficio.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q –ED BAHIA PLAZA\_ C. P. 63000\_  
CATASTRO @armenia.gov.co

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), por un término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

### Constancia De Fijación

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*




*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

Cordialmente,



John Sebastián Ortega Cortés  
Jefe de Conservación Catastral.  
Gestor Catastral de Armenia

Anexo: Resolución No. 262 del 07 de julio de 2025.

Proyectó y Elaboró: José Manuel Gómez Toro - Abogado - Operador Catastral Masora   
Revisó: Luisa María Londoño Cortés - Abogada - Operador Catastral Masora   
Aprobó Tania Valentina Roncancio Hernández - Abogada contratista - Subsecretaría de catastro. 



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 del 7 DE JULIO de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"**

El jefe de la oficina de conservación de la Subsecretaría de catastro del municipio de Armenia, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Decreto Municipal 212 del 2021, Resolución IGAC 201 del 2021, y por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 2020, procede a expedir el presente acto administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que el pasado 5 de diciembre de 2022, fue instaurado por OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN, solicitud de trámite catastral de mutación de primera ante esta Subsecretaría asignándosele el radicado N°. 2022RE33591, con el asunto, "Ordenar a quien corresponda sea borrado y bajado del sistema mi nombre como propietario del predio ubicado en la Vía a Montenegro Q., denominado el MESÓN. Calle 30 número 71-08 frente al ancianato el Carmen, predio identificado con la ficha catastral número 0103000007200001500000002.

*Esta solicitud la hago a ustedes, ya que se me está realizando cobro por concepto de predial y complementarios y desde el mes de abril del año 2017 realicé entrega del predio a la Alcaldía Municipal de Armenia Q." SIC; y con la finalidad que no se siga generando cobro por concepto de predial y complementarios según la petición en referencia.*

Que conforme a lo anterior, para adelantar la mutación de primera clase cambio de nombre, deben acreditarse los requisitos generales y específicos contenidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. SUJETOS.** *Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro multipropósito, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para radicar solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar los trámites contemplados en el presente decreto.*

*Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y solicitudes aquí establecidos, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente superviviente, la autoridad judicial o administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 1.º** - *Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 669).*

**PARÁGRAFO 2.º** - *Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 762).*

**PARÁGRAFO 3º** - *Se entiende por ocupantes, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 388 de 2020).*

(...)

**ARTÍCULO 4.º MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.**



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 del 7 DE JULIO de 2025

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

- a. **DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

(...)

- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble, (Ley 1183 de 2008).

El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.

(...)

- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

(...)

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES.** Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

- a. **Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, aclaraciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 262 del 7 DE JULIO de 2025**

**b. Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante notario público y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1183 de 2008).

(...)

A continuación, se listan los trámites y requisitos catastrales establecidos:

MUTACIÓN/ TIPO	TRÁMITE	REQUISITOS
Primera	Cambio de nombre	1. Entre poseedores u ocupantes estará sujeto al estudio de los documentos aportados por el solicitante que permitan acreditar los hechos de posesión u ocupación.

(...).

Que esta dependencia realizó el análisis técnico jurídico del radicado en mención realizando las respectivas verificaciones técnicas y jurídicas sobre el predio bajo estudio, verificando la base gráfica y alfanumérica catastral, analizando los documentos aportados por el solicitante, y como resultado de dichas verificaciones, se procedió a emitir el oficio SH-PGF-DF-22799 del 2 de noviembre de 2023, donde se le exteriorizó al solicitante que, el predio en mención figura a nombre de OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN, y que además no presentó la documentación necesaria e indispensable tal y como lo dispone el Artículo 6 del Decreto Municipal 254 de 2021, así como también que allegará el documento mediante el cual se realizó la entrega del predio identificado con ficha catastral N°. 0103000007200001500000002 al municipio de Armenia y el acta de recibo del mismo con la finalidad que el interesado acreditara lo por el indicado en su escrito de solicitud como requisito sine qua non para la culminación del procedimiento; ahora bien, es de recalcar que a su vez esta dependencia mediante oficio del 2 de noviembre de 2023, remitió internamente por la plataforma institucional INTRANET al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, solicitud para que se nos informara y constatará si la Administración Municipal recibió el predio en mención, para así determinar en cabeza de quien se encuentra la titularidad de dicho predio y adelantar la mutación de primera clase requerida.

Que una vez revisada por esta Subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que, a la fecha el peticionario no ha cumplido con los requisitos de los trámites y solicitudes del catastro multipropósito del municipio de Armenia, exigidos en el Decreto Municipal 254 de 2021, por ende, no emana el trámite hasta tanto cumpla con lo estipulado en los artículos 3, 4 y 6 como se señaló en el oficio SH-PGF-DF-22799 del 2 de noviembre de 2023.

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio antes mencionado, el cual fue remitido el 14 de noviembre de 2023, bajo el número de guía RA451924907co, a la dirección física aportada por el solicitante y ante la devolución y/o imposibilidad para su debida notificación personal como se observa en el expediente, procedió esta Subsecretaría a notificarla por aviso según consta en el expediente, además, se advirtió el término de un (1) mes con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que vencidos los términos de verificación de los requisitos de las solicitudes para tramitar procedimientos catastrales como lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que el



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 262 del 7 DE JULIO de 2025**

petionario haya cumplido el requerimiento de allegar a esta dependencia el acta de entrega del predio al ente territorial Alcaldía de Armenia, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

*(...) "Por el contrario, una vez vencido el término aquí señalado o su prórroga, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, el Gestor Catastral competente decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (...)*

Que con ocasión de lo anterior y en concordancia con el ordenamiento jurídico y las normas que rigen los trámites y la gestión catastral como la Resolución 1040 de 2023 y el Decreto Municipal 254 de 2021, se determinó que la solicitud fue radicada sin el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos para el trámite en concreto, es decir, no acreditó la calidad en que actúa ni allegó el acta de entrega y de recibido del predio por parte de la Alcaldía Municipal de Armenia, razón por la cual, el gestor catastral procedió a proyectar el oficio SH-PGF-DF- 22799 del 2 de noviembre del 2023, debidamente notificado y publicado el día 26 de septiembre de 2024, a través de aviso, según consta al interior del expediente, mediante el cual, se requirió al solicitante para que allegará los documentos requeridos, con el fin de dar continuidad al trámite, igualmente se advirtió que contaba con el término de un (01) mes, contados de la siguiente manera,

**Días hábiles:**

Septiembre 2024: 25, 26, 29 y 30

Octubre 2024: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31

Noviembre 2024: 4, 5, 6 y 7.

Esto con el fin de allegar la información y documentación requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), en el reporte de ventanilla única se evidencia que a la fecha no ha aportado los documentos que acrediten la calidad en que actúa ni el acta de entrega y de recibido del predio por parte de la Alcaldía Municipal de Armenia y requeridas por el Gestor Catastral del municipio de Armenia, los cuales contaban con fecha máxima para su radicación hasta el día 7 de noviembre del año 2024, además, no se registra radicación de solicitud de prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN, mediante radicado 2022RE33591, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, es menester señalar que mediante radicado 2025RE13664 del 12 de marzo de 2025, el señor OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN rotuló su solicitud bajo el asunto "RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN", manifestando que solicita



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 262 del 7 DE JULIO de 2025**

respuesta a derecho de petición instaurado el 5 de diciembre de 2022 bajo radicado 2022RE33591; sin embargo, es preciso señalar que mediante oficio SH-PGF-DF-22799 del 2 de noviembre de 2023, debidamente notificado por aviso el 26 de agosto de 2024 conforme al artículo 69 del CPACA ante la imposibilidad de notificación personal, ya se había dado respuesta oportuna a su solicitud inicial, requiriéndole la documentación necesaria para la completitud del trámite. No obstante, el peticionario en su escrito de recurso no sustentó en debida forma los motivos de inconformidad contra acto administrativo específico, ni cumplió con los requisitos formales establecidos en el artículo 77 numeral 2 del CPACA, que exige la indicación de las razones de inconformidad y la petición concreta que se formula, configurándose una solicitud improcedente que no ataca acto administrativo determinado sino que reitera petición ya resuelta, razón por la cual procede confirmar la decisión de desistimiento tácito adoptada.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite catastral con radicado 2022RE33591, interpuesto por OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN, ante el Gestor Catastral del municipio de Armenia, bajo el asunto "cambio de propietario", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite catastral con radicado 2022RE33591, con el asunto "cambio de propietario" elevada por OSCAR EDUARDO VAQUIRO MARROQUÍN, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, el 7 de julio de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado - Contratista MASORA Armenia  
Revisó: Mario F. Restrepo P. Abogado Alcaldía de Armenia.